

Cipolletti, 18 de junio de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**GUERRERO, MERCEDES ISABEL C/ MARI, NESTOR FABIAN S/ SUMARÍSIMO - DESALOJO**" (EXPTE. N° CI-00548-C-2026), de las que

RESULTA:

1. Que obra en la plataforma PUMA Acta de Audiencia Preliminar de fecha 18/06/2026, mediante la cual las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"En primer lugar, el Sr. Nestor Fabian Mari asume el compromiso de desocupar la vivienda el 21 de septiembre de 2026, dejando la misma libre de ocupantes y en buen estado de conservación con los impuestos correspondientes a los servicios de dicha vivienda abonados hasta esa fecha.

La Sra. Mercedes Isabel Guerrero acepta la propuesta de desocupación que propone el Sr. Mari y manifiesta que si este se retira del lugar cumpliendo su compromiso de dejar la vivienda y abonar los servicios que le corresponden, no tendrá nada más que reclamar en el marco del presente proceso.

Ambas partes coordinarán entre ellas la entrega de las llaves.

Las partes, solicita la homologación del presente acuerdo.

Se les hace saber a las partes que se dictará por pieza por separado la homologación y que en caso de no cumplir el Sr. Mari con el compromiso asumido en el presente, se podrá ejecutar el cumplimiento de la desocupación en forma judicial, sin perjuicio de reclamar el pago de las boletas adeudadas por la vía correspondiente."

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo efectuado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA.

II. COSTAS por su orden (cf. art. 68 del CPCC).

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. A los letrados patrocinantes de la parte actora, Dres. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC y ANDREA NATALIA MEDINA, en forma conjunta, en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$ 1.190.924,00) (10 IUS + 40%).

b. A las letradas patrocinantes de la parte demandada, Dras. ANGELA DEBORA ELIZABETH HERNANDEZ y NADINE CHEMES CARANCI, en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$ 1.190.924,00) (10 IUS + 40%).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA.) (MB: Min. Legal 10 JUS - JUS: \$ 85.066 - Res. conj. N° 502/26 STJ y 151/26 PG).

IV. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez